

**ADAPTACION DE LOS
ESTATUTOS DEL TRIBUNAL
DE ARBITRAJE Y MEDIACION
DE LA CAMARA OFICIAL DE
COMERCIO E INDUSTRIA
DE TORRELAVEGA**

Estatuto del Tribunal de Arbitraje y Mediación

Artículo Primero

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega, ha venido desarrollando las funciones de arbitraje que tenía encomendadas por la Ley de Bases de 1911 y Decretos que desarrollaron el Reglamento General de las Cámaras, y en la actualidad, por la Ley 3/1993, de 22 de Marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

La Ley 36/1988, de 5 de Diciembre sobre Arbitraje, amplió las funciones arbitrales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a las que, como Corporaciones de Derecho Público, se puede encomendar la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con sus respectivos reglamentos, por lo que se creó en el seno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria de Torrelavega el Tribunal de Arbitraje Comercial, a través del cual y como un servicio más de la misma, la Cámara realizará la administración de Arbitrajes, tanto de carácter interno como internacional, ya sean de Derecho o de Equidad.

Dicha norma, fue modificada por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre de Arbitraje, y esta por Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado; y el Real Decreto Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, reconoce a las Cámaras de Comercio como instituciones de mediación, por lo que de conformidad con dichas normas se procede a la adaptación de su Estatuto y Reglamentos.

Artículo Segundo

El Tribunal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. La administración de los Arbitrajes y mediaciones sometidos al Tribunal, dando asesoramiento y la asistencia que sea precisa para el desarrollo del procedimiento arbitral y manteniendo, con tal finalidad, la adecuada estructura organizativa.
- b. La elaboración de la lista de árbitros y mediadores inscritos en el Tribunal, que tendrá carácter de abierta, y en la que incluirá a personas de reconocido prestigio personal, profesional e independencia.
- c. La designación del árbitro o árbitros, o mediador, que deban conocer de cada procedimiento, de conformidad con cuanto disponen los Reglamentos de Procedimiento del Tribunal.
- d. La emisión de cuantos informes y dictámenes le sean solicitados sobre los problemas que genere la práctica del Arbitraje o la mediación, así como la interpretación de los Reglamentos de Procedimiento en los casos en que ésta genere dudas a las partes en litigio.

- e. El estudio de Derecho Arbitral o la mediación y la elevación a los poderes públicos de las propuestas que considere convenientes en orden al mejor desarrollo de éste.
- f. La relación con otros Tribunales o Cortes de Arbitraje o mediación.
- g. En general, el desarrollo de cualquier otra cuestión o actividad relacionada con el Arbitraje o la mediación.

Artículo Tercero

El Tribunal administrará el Arbitraje o la mediación, tanto interno como internacional, de conformidad con las normas contenidas en los Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Arbitraje y mediación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega.

Artículo Cuarto

El Tribunal elaborará un modelo de Cláusula de Arbitraje, sin perjuicio de la que, de forma voluntaria, puedan adoptar las partes.

Cuando por utilización de ésta cláusula, o de cualquier otra, las partes dispongan que la realización del arbitraje se lleve a cabo en el marco del Tribunal, será de aplicación el Reglamento de Procedimiento del mismo.

Artículo Quinto

El Tribunal estará formado por seis miembros que serán nombrados por el Pleno de la Cámara de Comercio e Industria de Torrelavega, a propuesta de su Comité ejecutivo, si bien serán Presidente y Secretario del mismo quienes lo sean, respectivamente, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Los miembros del tribunal podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Sexto

El Secretario, además de las labores que le encomienda el Reglamento de Procedimiento, velará por el buen funcionamiento administrativo del Tribunal.

Artículo Séptimo

Los acuerdos que adopte el Tribunal lo serán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisorio. Para la validez de los acuerdos será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros.

El Secretario asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo Octavo

Cuando cualquiera de los miembros del Tribunal tenga algún interés en el litigio sometido a arbitraje o mediación, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.

Artículo Noveno

Los debates y acuerdos adoptados por el Tribunal tendrán carácter de secretos, quedando exceptuada la dispensa expresa por escrito del Presidente del Tribunal.

Artículo Diez

El Tribunal se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, con una antelación razonable, y siempre al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo Once

El Tribunal podrá crear Comisiones o secciones por especialidades que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus fines.

Artículo Doce

El Tribunal publicará y revisará periódicamente la escala de honorarios de los árbitros, así como de las tasas del Tribunal para los gastos que devengue la administración de los Arbitrajes o mediaciones.

Artículo Trece

Ningún miembro del Tribunal será responsable ante ninguna parte de acto u omisión alguna surgida de un arbitraje o mediación, salvo que la parte afectada demuestre que dicho acto u omisión constituye un acto ilegal, consciente y deliberadamente cometido.

